

GACETA MADRID.

SABADO 1º DE ABRIL DE 1826.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre las reglas que se han de observar en la concesion de privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejora

de máquinas &c.

Siendo un medio natural de adelantar la industria y las artes proporcionarles la multiplicacion y perfeccion de máquinas, instrumentos, artefactos, aparatos, procederes y métodos cientificos y mecánicos; y no pudiendo esperarse estos agentes de la produccion sin asegurar á sus autores, introductores y mejoradores la propiedad y disfrute de las obras de su ingenio y aplica-cion por medio de disposiciones legales, que conciliando la igualdad de proteccion que se debe al interes particular y al beneficio de la industria, pongan aquel á cubierto de toda usurpacion, y ocurran al abuso con que perjudicarian á esta la estancacion y monopolio de los inventos destinados á su mismo servicio; he creido conveniente establecer las reglas y orden uniforme con que para conseguir tan importantes miras se han de conceder en adelante los privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejora de cualesquiera objetos de uso artístico: y habiendo oido sobre la materia à la junta de Fomento de la riqueza del Reino y el acuerdo de mi Consejo de Estado, con el cual me he conformado, tengo á bien resolver y resuelvo que se observen y guarden los artículos siguientes:
Art. 1.º Toda persona de cualquiera condicion ó pais que se

proponga establecer o establezca maquina, aparato, instrumento, proceder ú operacion mecánica ó química, que en todo ó en parte sean nuevos, ó no esten establecidos del mismo modo y forma en estos Reinos, tendrá su uso y propiedad exclusiva en el todo ó en la parte que no se practicare en ellos, bajo de las reglas y condiciones que aqui se expresarán, y con sujecion á le-

yes, Reales órdenes, reglamentos y bandos de policía.

2.0 Para asegurar al interesado la propiedad exclusiva se le expedirá una Real cedula de privilegio, sin prévio examen de la novedad ni de la utilidad del objeto, y sin que la concesion de la gracia pueda mirarse en ningun caso como una calificacion de su novedad y utilidad, quedando el interesado sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en este Real decreto.

3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por 10 ó por 15 años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises, entendiéndose que el privilegio concedido para estos, que se llamará de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto; pero no para traerlo hecho de fuera, pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de géneros y efectos del extrangero.

4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco mediando causa justa: los concedidos por

10 y 15 años serán improrogables.

5.º Será materia de privilegio de invencion lo que no se halle practicado en España ni en pais extrangero; y lo que no lo esté aqui, pero si en el extrangero, lo podrá ser de introduccion. Sin embargo, todo aquello de que existan modelos y des-cripcion en castellano en el Real Conservatorio de Artes, no podrá ser materia de privilegio sino despues que hayan pasado tres años desde su entrada sin que se haya puesto en práctica, en cuyo caso se concederá privilegio de introduccion por solos cinco años.

6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado, y por memorial extendido conforme al modelo núm. 1.º (1), y presentado al Intendente de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

7.º Al memorial acompañarán: 1.º Una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor, expresandose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traido de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al art. 3.º Esta re-presentacion estará arreglada al modelo núm. 2.º literalmente. No se podrán incluir en una misma representacion mas objetos que uno. 2.0 Un plano ó modelo con la descripcion y explicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presenta como no practicado hasta entonces: todo con la mayor puntualidad y claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto o particularidad que presentan como no practicados de aquella forma, pues solo para esto se concede el privilegio.

8.º Los modelos se han de presentar en una caja cerrada y sellada, y lo mismo los planos, descripciones y pliegos de explicacion, ó bien cerrados en papel y sellados, poniéndose en uno y otro caso un rótulo en los términos que expresa el modelo

núm. 3.º
9.º El Intendente pondrá debajo del rótulo, presentado, y lo rubricará, haciendo sellar la caja ó pliego, y dando á los interesados certificados de la presentación y el oficio con que lo remita á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, para que ellos ó persona en su nombre se lo entreguen todo.

10. Cuando Yo tenga á bien conceder la Real cédula de privilegio se pasarán dichos documentos al mi Supremo Consejo de Hacienda, en el que se hallan incorporados por ahora los negocios en que entendia la junta general de Comercio, Moneda y Minas; y alli se abrirán las cajas y pliegos, y hallándose los documentos que se señalan en el art. 7.º se expedirá sin otro exámen la cédula de privilegio que corresponda, extendiéndola con arreglo al modelo núm. 4.º

11. A esta expedicion ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por abono en

el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años....... 1000 rs. vn. Por el de diez años..... 3000 Por el de quince años...... 6000 Por el de introduccion..... 3000

Se pagarán ademas 80 rs. por los gastos de expedicion de la

12. Expedida esta, se remitirán al Real Conservatorio de artes los documentos cerrados y sellados, y en pieza destinada al efecto quedarán depositados, y no se abrirán sino en caso de litigio, y en virtud de providencia y oficio de juez competente.

Las concesiones de privilegios se publicarán en la gaceta

de Madrid.

14. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 21 de la Real orden de 18 de Agosto de 1824, por la cual se creó el Real Conservatorio de artes, habrá en este establecimiento un registro de las cédulas de privilegio que se expidieren, y que se anotarán por orden de fechas, y con expresion de estas, de los nombres, apellidos y vecindad de los interesados, objeto del privilegio, y tiempo de su duracion. Este registro se manifestará á las personas que lo soliciten.

15 El poseeder de un privilegio gozará del uso y propiedad exclusiva del objeto que lo motivo, sin que nadie pueda ejecutarlo ni ponerlo en práctica sin su consentimiento, en el todo ó en la parte que ha declarado ser nuevo ó no practicado en estos reinos de la manera que lo presentó en el modelo, plano y descripcion que ha entregado para que en todo tiempo sirva de

prueba. 16. La propiedad se contará desde el dia y hora de la pre-

⁽¹⁾ En la Gaceta siguiente se insertarán los modelos.

156 sentacion de los documentos al intendente; y en caso de haber solicitado dos ó mas personas privilegio para un mismo objeto, solo será valido el de aquella que haya presentado primero los documentos.

17. El uso del privilegio podra cederse, donarse, venderse, permutarse, y legarse por última voluntad, como cualquiera

otra cosa de propiedad particular.

18. Toda cesion deberá hacerse por escritura pública, expresándose si el privilegio se cede para ejecutarlo en todo el reino, en una ó mas provincias, ó en determinados pueblos ó parages: si la cesion ó renuncia es absoluta, ó con reserva tambien de su uso si es con la calidad de poderlo traspasar ó no; y si el po-

seedor lo tiene cedido antes á una ó mas personas.

19. El cesionario estará obligado á presentar testimonio de la escritura de cesion al intendente ante quien se hubiese hecho la solicitud de privilegio, y este despues de tomar razon de ella la remitira al Consejo de Hacienda, el cual dará el correspondiente aviso al Real Conservatorio de artes, para que lo anote en el registro de que habla el art. 14. La cesion será nula si el testimonio de la escritura no se presentase dentro de 30 dias despues de su otorgamiento.

20. La duración del privilegio se contará desde la data de la

Real cédula de su concesion.

21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º cuando por si ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º cuando el interesado lo abandonar el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libro impreso, ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

22. En el caso de haberse cumplido el tiempo de la concesion del privilegio, el director del Real Conservatorio de artes avisará al Consejo de Hacienda del dia en que cumpla, y este

declarará la cesaciona

23. En los demas mencionados casos de cesacion se procederá por el juez competente, a peticion de parte, á justificar el hecho, y probado que sea, se dará parte al Consejo de Hacienda para que declare la cesacion.

24. Los jueces para conocer de estos negocios serán los intendentes en sus respectivas provincias: las demandas deben presentarse ante el de aquella donde resida el demandado; y las ape-

laciones se interpondrán para el Consejo de Hacienda.

25. Cuando por las causas mencionadas en el art. 21 cesare el privilegio, se abrirá por el director del Real Conservatorio de artes la caja ó pliego de los documentos depositados en el, y se pondrá todo á la vista del público, anunciándose ademas en la gaceta.

26. El poseedor de un privilegio obtenido por cualquiera título tendrá derecho á demandar y perseguir en juicio al que le usurpe su propiedad: conocerán de estas demandas los intendentes de las provincias donde residan los demandados; y las apela-

ciones corresponderán al Consejo de Hacienda.

Justificada que sea la demanda, se condenará al reo en la perdida de todas las máquinas, aparatos, utensilios y artefactos, y al pago del tres tanto mas del valor de ellos, apreciándose por peritos, y aplicandose uno y otro al poseedor del privilegio.

28. Los privilegios concedidos hasta la fecha se conservarán con la condiciones de su concesion; y los que lo fueron con la reserva de estar à lo determinado en el presente Real decreto se sujetaran á sus disposiciones. Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes correspondientes para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio à 17 de Marzo de 1826. A D. Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 21 de Febrero.

Con el objeto de perfeccionar los trabajos de la comision, establecida desde el año de 1803 para la formación de un código comun á todo el imperio de la Rusia, ha mandado S. M. que esta se reuna en su chancillería particular bajo la presidencia del

secretario de Estado Muraviesf, por cuyo conducto le informe cada mes ó cada trimestre. Por el mismo decreto ha quitado la presidencia de esta comision al Principe Lapukine, que la habia tenido hasta el dia.

-Nuestra marina, que realmente estaba en la mayor decadencia, está en visperas de recibir una importante reforma. La reposicion del vicealmirante Senaevine, conocido de un modo tan glorioso por sus expediciones en el Mediterráneo, que habia mucho tiempo estaba separado del servicio, su nombramiento de ayudante general del Emperador para los negocios marítimos, y el establecimiento de una comision particular que debe ocuparse en la regeneracion de la marina, han llenado de júbilo á todos nuestros marinos, al mismo tiempo que garantizan del modo mas seguro el cumplimiento de nuestras esperanzas.

La comision, que entiende en la causa sobre los acontecimientos del 26 de Diciembre, continua instruyendo el proceso. Hasta que este asunto, que tanto interesa para la salvacion del Estado, y tiene en suspension á todos los ánimos se concluya del todo, parece que no se verificará en Moscow la coronación de S. M. El 12 de Marzo llegará á Czarkoeselo el cuerpo del difunto

Emperador.

El príncipe de Wrede, feld-mariscal de los ejércitos de S. M. el Rey de Baviera, encargado de cumplimentar al Emperador, sue recibido ayer en la audiencia de S. M. I., y en la de SS. MM. las Emperatrices.

El Czarserowitch y Gran Duque Constantino ha sido nombrado por decreto de ayer gefe del regimiento de la guardia de

húsares de Grodno.

Se anunció anteriormente que S. A. R. el Príncipe Eugenio de Wurtemberg habia sido nombrado gese del regimiento de granaderos de Tauride; pero hasta ahora no habíamos visto el rescripto que con este motivo le habia dirigido el Emperador. Es

A S. A. R. el Principe Eugenio de Wurtemberg.

"Queriendo dar a V. A. R. un testimonio de nuestro superior aprecio y reconocimiento por los servicios que habeis prestado al Imperio; os hemos nombrado gese del regimiento de granaderos de Tauride, y hemos mandado al mismo tiempo se titule en adelante: "Regimiento de granaderos del Principe Eugenio de Wurtemberg."

"Bien persuadidos de que hallaremos siempre en vos el mismo zelo que ha distinguido hasta aqui vuestra carrera eminentemente esclarecida por nuestro servicio, aprovecho esta ocasion para renovar á V. A. R. la seguridad de mi mas sincero afecto. =

Nicolas."

AUSTRIA. Viena 12 de Marzo.

En la noche del 9 al 10 nuestro augusto Emperador se puso enfermo de repente, y fue atacado de una fiebre inflamatoria, contra la cual se emplearon todos los recursos del arte. El 10 2 las seis de la mañana se le hizo una sangría, y experimentó algun alivio. La intensidad de la calentura y los demas síntomas de la enfermedad hicieron necesaria otra sangría en el mismo dia, á la que siguió una mejoría visible en la enfermedad; de modo que la noche del 10 al 11 durmió S. M. un rato con bastante sosiego, y á las 11 de la mañana volvió á experimentar nuevo alivio. Como el Emperador sentia un dolor local, se le aplicaron unas sanguijuelas en la mañana del 11, cuyo remedio le disminuyó considerablemente la incomodidad que padecia.

Segun el curso que ha seguido la enfermedad hasta aqui, puede esperarse fundadamente el pronto restablecimiento de la salud de S. M.=El baron de Stiet, Consejero de Estado y de Conferencias, y primer médico de S. M. I.

Idem 14. Los síntomas de la enfermedad y la calentura empeoraron de tal suerte en la noche del 11 al 12, que S. M. no pudo dormir. En la mañana del 12 experimentó alivio, pero de tan poca duracion, que al medio dia fue preciso sangrarlo otra vez. Con la sangría tuvo S. M. una mejoría considerable, la cual continúa, y aumenta la esperanza de ver cuanto antes restablecida la preciosa salud de nuestro Soberano (1).

INGLATERRA.

Londres 17 de Marzo.

Todos los periódicos de la mañana dan el parte de la salud

(1) Por noticias que se han recibido de Viena fecha del 15: se sabe que el Emperador de Austria sigue mejor, y que su salud está ya fuera de peligro.

del Rey. Parece que S. M. está padeciendo de la gota tres semanas há. El lúnes último se manifestaron síntomas inflamatorios, y fue menester echar mano de la sangría. Hé aqui la relacion de los médicos.

Cuarto del Rey en su palacio de Windsor 16 de Marzo. ,, El Rey está atacado de la gota tres semanas há: el lúnes último tenia S. M. calentura con síntomas inflamatorios.

"El Rey se sangró el lúnes, y el mártes experimentó alivio. Ayer tenia menos calentura, y hoy se ha disminuido mas todavía. "H. Halford, Matheu, J. Jierney, H. H. Southey." —En la Cámara de los Lores de ayer 16 pidió el conde de Darn-

ley se le admitiese una peticion de los habitantes de Drogheda en favor de los católicos. Tiempo há, dice, que tengo en mi poder esta peticion, y si la hubiera presentado desde un principio hubiese cumplido sin duda con los deseos de mis comitentes; pero considerando que un objeto de la mayor importancia, los apuros del comercio, reclamaba seriamente la atención de la Cámara, resolví no presentarla hasta el momento en que viese acabar de ventilar esta cuestion. Otro importante asunto ocupaba tambien al Parlamento y excitaba vivamente el zelo de muchos sugetos en este pais; tal era la abolicion de la esclavitud de los negros. El orador conviene tambien en que esta es una cuestion de grande importancia; pero opina sin embargo que la condicion de los esclavos en las colonias es aun mas soportable que no la miseria que domina en muchas partes de Irlanda: en su concepto no es tan desgraciada la suerte de los esclavos como la de los pobres irlandeses. No quiere dilatarse mas por ahora sobre este asunto; pero cuando llegue el tiempo de examinarlo, espera y cuenta con que los nobles lores prestarán tanta atencion á este asunto como a otro cualquiera.

Sin embargo no puede dejar de manifestar que aquellos mismos que hacen mas instancias al Parlamento para que decida la cuestion de la esclavitud de los negros, son precisamente los que mas trabajan para que se niegue semejante beneficio á la Irlanda, la cual sin esta medida no gozara jamas de un reposo duradero. Todo cuanto ha visto, oido y sabido de este pais, le convence de que el único medio de salvarlo es satisfaciendo las justas reclamaciones de los católicos. Los exponentes suplican á la Cámara se les reintegre en el goce de sus legítimos derechos; pero sus ruegos han sido desatendidos bajo falsos pretextos. Una persona cuyas reflexiones son siempre de mucho peso se ha valido para calumniarios de un argumento muy sabido. En la opinion del conde de Darnley el discurso del noble lord del lado opuesto es el mas acerbo que se ha pronunciado contra los católicos, exceptuando el de un venerable Prelado. S. S. dijo, que no era su ánimo tratar la cuestion como teólogo, y todos sus esfuerzos se dirigieron á refutar lo que él miraba como un punible absurdo entre los católicos romanos; á saber, los dos juramentos de fidelidad que prestan, uno al Rey y otro al Sumo Pontífice. Mas á pesar de lo sospechoso que parece el doble juramento, se da á los católicos el mando de las escuadras y de los ejércitos, al mismo tiempo que no se les permite tomar asiento en el Parlamento; pero los católicos niegan esa doctrina del duplicado juramento, y declaran que solo al Rey es á quien hacen pleito homenage. No es su ánimo ventilar ahora la materia en todas sus partes; pero la opinion á que aludia no puede dejar de engendrar en los irlandeses la idea de que estan privados de sus legítimos derechos bajo fingidos pretextos. La peticion que presenta firmada por 20500 personas, contiene una exposicion nel de la situacion de los católicos. Los exponentes y el orador mismo desean se lea en la Camara. El noble conde llama particularmente la atencion de los lores sobre el pasage siguiente:

"Los exponentes piden permiso para hacer presente à la honorable Cámara que siendo absolutamente desnuda de fundamento la imputacion del doble juramento que se hace à los católicos,
creer en semejante calumnia seria lo mismo que acusarlos de perjurio, puesto que en el juramento de fidelidad à su Soberano jutaton en la forma mas solemne y positiva que ningun Principe
extrangero, prelado, Gobierno o Soberano tenia ni debia tener nuguna-jurisdiccion temporal o civil, ninguna potestad, superioridad
ni preemmencia en los Reinos-Unidos." La exacta fidelidad con que
han observado los exponentes este juramento, à pesar de los
motivos que podian conducirlos à violarlo, hubiera debido preservarlos de semejante calumnia. Pero tal es la suerte adversa de
los exponentes, condenados à ver siempre refutadas victoriosamente sus reclamaciones por razones que no pueden sostenerse

Jendo de buena fe.

El conde de Darnley pide que se imprima la peticion.

El conde de Liverpool dijo que no temera manifestar su

opinion el dia que se ventile esta materia como corresponde : peto cree no debe declararia en la ocasion presente. Por otra parte. creyendo que el noble lord que ha presentado la peticion se propone tratar en el discurso de la sesion actual la cuestion relativa à la emancipacion de los católicos, diferirá entre tanto cualquiera otra discusion, hasta que se ponga á la deliberación del Parla-mento segun las fórmulas de estilo. Por lo que toca á lo que se ha dicho en la peticion respecto de los dos juramentos que semejante imputacion llevaba el carácter de perjurio, debe negar que haya intentado jamas esta acusacion. Los católicos declaran que prestando juramento de fidelidad á S. M. se desentienden de cualquiera otro juramento, y los cree y está convencido de que obrando de este modo juran en conciencia lo que tienen por cierto. Pero debe tenerse presente que los católicos reconocian ademas otro juramento espiritual respecto al Papa, y aqui es donde entra la verdadera cuestion, saber hasta qué punto es compatible este juramento espiritual con el juramento civil. El conde de Liverpool ha manifestado ya su opinion y las ra-

El conde de Liverpool ha manifestado ya su opinion y las razones en que la funda: la Cámara y el público podrán juzgar de
ella. Jamas temerá el sostenerla; pero se limita á decir por ahora que declarando su opinion no ha acusado jamas á los católicos
romanos de perjuros, ó de que juran cosas que en realidad no

creen ser verdaderas.

FRANCIA.

Paris 21 de Marzo.

La Cámara de los Diputados aun sigue discutiendo la ley sobre indemnizaciones.

Escriben de St. Petersburgo con fecha 4 de Marzo que el duque de Wellington habia llegado á aquella ciudad el dia 2, y visitado el siguiente al Emperador y Emperatrices. Aun no se sabe si permanecerá alli hasta la coronacion, cuya época es indeterminada.

S. M. I. se halla enteramente restablecido de un ligero resfriado, que le obligó á no salir de su cuarto por espacio de dos dias.

El tribunal de Policía correccional ha juzgado diferentes causas, entre otras la de un individuo decentemente vestido que solia ir á diferentes fondas en un mismo dia: pedia una sopa, y al
momento desaparecia con el cubierto de plata que le traian; sucedió que un mozo llegó á sospechar de la probidad de este hombre, hasta que un dia lo sorprendió con el delito. Inmediatamente confiesa el robo, y le propone que restituirá el cubierto
con tal que no dé parte á la justicia; en efecto, saca un cubierto
del bolsillo, y el mozo advirtió que no era el suyo; saca otro y
otro y otro, hasta que al fin dió con el del fondista.

El desensor dijo que este hombre tenia perturbada la razon,

y que su monomanía era coger los cubiertos que podia.

Dicho tribunal, en la misma audiencia, condenó á otro á 15 dias de carcel por haber robado un sombrero. En su defensa dijo que cuando se embriagaba tenia cierta monomanía, o lo que es lo mismo, una aficion particular á los sombreros agenos.

El Rey de los Paises-Bajos por su decreto del 10 del actual, se ha servido conceder á Mr. de Coninsk su honrosa dimision de Ministro de Negocios extrangeros, conservándole el título y puesto de Ministro de Estado: al mismo tiempo ha sido nombrado gran cruz de la orden del Leon bélgico.

S. M. ha hecho los nombramientos siguientes: Ministro de Negocios extrangeros al baron J. G. Verstolk van Zoelen, que

estaba encargado interinamente de este ministerio.

Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la corte de Rusia al baron J. B. D. A. van Heeckeren, encargado interinamente de los negocios de dicha corte.

ESPAÑA.

Cádiz 24 de Marzo.

El 17 del corriente llegaron sin novedad, convoyados por los bergantines de S. M. Voluntario y Vengador, el bergantin mercante Guadalupe, la fragata Preciosa Maria Ana, y el 2x la fragata Cinco Hermanos que faltaba. Han conducido á varios pasageros, entre ellos D. Manuel Mendizabal, del comercio, Don Ramon Castillo, D. Buenaventura Comas, D. Mateo Corcuera, 124 oficiales de tierra y de marina, y Doña Maria Manuela Viques, con otras señoras, criados &c. Y habiendo dejado á su salida de la Havana completa la entrada y desembarque de tropas (incluso el buque que faltaba con 310 hombres), se han redondeado felizmente estas dos expediciones de guerra y comercio,

158 contra la opinion de los que no piensan sino en desgracias, porque no son ellos los que gobiernan.

Hemos visto carta de la Havana del 28 de Enero que dice. Estan ya listas las seis fragatas que deben salir muy pronto á cruzar sobre Costa-firme; pero, segun se dice, debe reunírseles el navio Guerrero; y si la enemiga ha salido de Cartagena, seguramente habrá muchos balazos, segun las disposiciones que han notado los marinos en su comandante Laborda. (Comercio de los Dos-Mundos).

Madrid 31 de Marzo.

Habiendose diferido al dia de ayer el besamanos general, que debia celebrarse el viernes Santo, aniversario de la entrada de S. M. en sus dominios al regreso de su cautiverio en Francia, se vistió la corte de gala, y asistieron al besamanos los Embajadores y Ministros extrangeros, los Grandes de España, Títulos, Diputados de los Reinos, Magistrados, Generales y Geles militares con otras personas distinguidas, que con tan plausible motivo cumplimentaron á SS. MM. y AA. los Sermos. Sres. Infantes, quienes se dignaron admitir con su bondad acostumbrada á todos los que tuvieron la honra de besar su Real mano.

SS. MM. y sus augustos Hermanos los Infantes D. Cárlos María Isidro y D. Francisco de Paula salieron por la tarde á paseo en un mismo coche, y fueron á visitar á N. Sra. de Atocha

como tienen de costumbre.

La artillería hizo los saludos de ordenanza al amanecer, al medio dia y á la tarde.

Exposicion dirigida á S. M.

"Señor: El ayuntamiento de vuestra muy noble, antigua, y leal ciudad de Ciudad-Rodrigo, organo fiel de los sentimientos de este heróico vecindario, tiene hoy la mayor satisfaccion de cuantas ha gozado hasta ahora, en acudir sumiso y reverente al pie del excelso Trono que ocupa V. M., á manifestar la gratitud de que se hallan poseidos todos los fieiles habitantes de esta plaza hácia su Monarca Soberano, que acaba de dar una nueva prueba de su desvelo incesante por promover el bien y prosperidad de sus vasallos en el memorable decreto de 28 de Diciembre último, por el que V. M. se dignó restablecer el Consejo de Estado, cuyas atribuciones sábiamente señaladas en el mismo, y 🛴 desempeñadas con acierto, como lo serán, sin duda por las personas tan dignas é ilustres por sus conocimientos, servicios, clase y amor á V. R. P., que son las llamadas á él, conseguirán el fin recto y paternal que V. M. se ha propuesto, harán la felicidad de la nacion, consolidarán la paz, darán un nuevo y vigoroso impulso al comercio, mantendrán en su lustre la Religion, y apoyarán y sostendrán los derechos de la legitimidad; y finalmente harán desaparecer todos los obstáculos que han impedido la pública felicidad; siguiendose á esto nuevas bendiciones de

vuestros fieles vasallos al paternal gobierno de V. M., "El ayuntamiento felicita a V. M. por tan acertada idea, y se lisonjea de que esta sencilla y afectuosa manifestacion será acogida por V. M. con su acostumbrada bondad: y pronto siempre este vecindario a repetir las pruebas, que ya tiene dadas de lo gustoso que se sacrifica en defensa de V. M., dirige sin cesar sus súplicas al Todopoderoso, para que conserve su Real Persona dilatado tiempo para bien de la Monarquía. Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo 16 de Febrero de 1826.—Señor.—A L. R. P. de

V. M.=(Siguen lar firmas)."

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del dia 30.

Números.	Premios.	Administraciones.	
2,813	16,000	Málaga.	
14,354	4000	Madrid.	
4,947	1000	Cuença.	
8,316	1000	Madrid.	
17,038	1000		
018,0	1000		
24,250	1000	Madrid.	
11,953	1000	Idem.	
8,124		Cartagena.	
10,66:		Tarragona.	
11,764		Madrid.	
19,410		Badajoz.	
16,052		S. Fernando.	

8,585	500	Madrid.
24,047	500	Tarancon.
12,217	500	Sevilla.
17,299	500	Pamplona.
2,558	500	Granada.
10,387	500	Yalencia.
8,180	500	Málaga.

Indice de los Reales decretos y brilenes insertos en este peribdico m todo el mes de Marzo.

Real orden permitiendo la entrada de tejidos de seda extrangeros. (Gaceta núm. 27.)

Otra comunicada al Presidente de la Junta de aranceles para

que se circule y rija el ya aprobado. (Núm 53.)

Otra sobre purificacion de los individuos de medicina, ciru-

gía y farmacia. (Núm. 36.).
Otra mandando segregar de la marina las escuelas náuticas.

Otra sobre los empleados en Real Hacienda sujetos a dar fianza por su destino. (Núm. 37.)

Otra mandando que se venda en los estanços el tabaco rapa por menor. (Núm. 38.)

CANBIOS DEL DIA 31.0 2001 1.00

	ar to particle	. Kin 193		10.4	ş.:
Londres,			***********	g68.	
Paris	********			15 15.	i i n
Amsterdam		***********	***********	00	*.
Hamburgo.		************	************	00	
Cádiz		**********	************	+ valor.	,
Sevilla			***********	daño.	•

Valencia			*********	4.	* -
Murcia				T Á 14.	
Barcelona	á pesos fue	rtes	************	4.	

Coruña			*******	T .	
Deuda, con	solidada c	on interes	*** *** *** ****	20 2 00 8210	
Idem sin in	teres			29 2 30 1410	*•
Interese de	a walee		*******	00	
Milereses de	olidadas	******	** **********	3.	
Vales cons	Oligados		**************		
idem no co	onsolidado	S	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9‡ á 10.	1111
	•				

ANUNCIOS.

Por jubilacion con 30 rs. anuales de uno de los dos médicos titulares de la villa de Brihuega, se halla vacante la plaza igual en todo á la del otro médico. Su obligacion es la de asistir á la mitad del vecindario de su casco, incluso el clero y conventos, cuyo número total es el de 10140 vecinos, divididos para este objeto en dos secciones, y á todos los 50 de que consta su arrabal Malacuera, distante como media legua, sin poder tomar otro anejo. El sueldo por todo son 700 ducados anuales, pagados mensualmente por el ayuntamiento, ademas de aquello en que se concierte con dicho arrabal, que ha solido contribuirle con 24 fanegas de buen trigo, pagadas anualmente, bajo condiciones regulares de suplirse reciprocamente un médico á otro en justas ausencias y enfermedades, vacantes &c. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario de su ayuntamiento en el termino de un mes.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Daganzo de arriba, tres leguas de Madrid, de 150 vecinos, con la dotación de 600 ducados anuales pagados por los alcaldes en tres tercios: se admiten memoriales por el termino de 15 dias, que se dirigirán á dichos alcaldes del modo acostumbrado.

Los suscriptores á la historia general de España del P. Juan de Mariana, ilustrada con notas históricas y críticas, y nuevas tablas cronológicas desde los tiempos mas antiguos hasta la muete del Sr. Rey D. Cárlos III, acudirán á recoger el tomo 8.º á las librerías de Orea, calle de la Montera, frente á S. Luis, y á la de Perez, calle de las Carretas, frente á la casa de Correos, donde continúa abierta la suscripcion á 25 rs. tomo en rústica y

Trasformacion del hombre viejo y nacimiento del nuevo por la moditacion de los cuatro Novísimos, por el P. Guillermo Stanihursto, de la Compañía de Jesus. Se hallará á 8 rs. en pasta en la librería de Guesta, frente á las Covachuelas.